



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA: 166. - J.V. – DESIGNACION CURADOR ESPECIAL: 021.

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS NUPCIAS.
DEMANDANTE	PEDRO MANUEL MARTÍNEZ VISCAINO.
BENEFICIARIO	Menor K.M.C.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00321-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor PEDRO MANUEL MARTÍNEZ VISCAINO y la señora OLGA YAMILE CASTILLEJO PÉREZ, contrajeron matrimonio civil el 22 de diciembre de 2003 en la Notaría Única de Chimichagua, Cesar y se declaró divorcio y disuelta la sociedad conyugal el 1 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, Bolívar, con radicado 13 001 31 100 2202 000076 00.

De la unión se procrearon a la menor KATALLY MARTÍNEZ CATILLEJO el 25 de junio de 2013, como se indica en el registro civil de nacimiento NUIP 1.064.720.912 e indicativo serial 42944141 de la Registraduría de Curumaní, Cesar.

Actualmente el señor PEDRO MANUEL MARTÍNEZ VISCAINO ha decidido contraer nuevas nupcias.

P E T I C I O N:

Que se designe Curador Especial a favor de la menor KATALLY MARTÍNEZ CATILLEJO, a fin de que sea presentado el inventario solemne de bienes.

ETAPA PROCESAL:



SENTENCIA - DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00321-00

Mediante providencia datada 1 de septiembre de 2023, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente a la Procuradora y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, dichos funcionarios fueron notificados en debida forma.

Como quiera que el Ministerio Público y la Defensoría de Familia se notificaron, procede el despacho a decidir sobre lo pedido, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para Confeccionar Inventario Solemne de Bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 C.C. y 579 C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado. Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º

“La persona que, teniendo hijo bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

A su turno, el artículo 170 C.C. señala

“habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.

En el caso sometido a estudio, el solicitante acreditó ser el padre de la niña KATALLY MARTÍNEZ CATILLEJO, nacida el 25 de junio de 2013 como se indica en el registro civil de nacimiento NUIP 1.064.720.912 e indicativo serial 42944141 de la Registraduría de Curumaní, Cesar.

Acreditado el parentesco, la minoría de edad de la niña KATALLY MARTÍNEZ CATILLEJO, la manifestación del solicitante de su intención de contraer matrimonio nuevamente, el Juzgado considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará Curador Especial a la citada menor de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a realizar el inventario solemne a



SENTENCIA - DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00321-00

que se refiere el artículo 170 C.C. El inventario de que habla este asunto deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por el señor PEDRO MANUEL MARTÍNEZ VISCAINO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DESIGNAR a ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA, como Curador Especial a la niña KATALLY MARTÍNEZ CATILLEJO, nacida el 25 de junio de 2013, con registro civil de nacimiento NUIP 1.064.720.912 e indicativo serial 42944141 de la Registraduría de Curumaní, Cesar, auxiliar de la justicia que la representará en el inventario de los bienes que su padre debe presentar.

TERCERO: ADVERTIR que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan a la menor antes mencionada.

CUARTO: COMUNICAR este nombramiento al auxiliar de la justicia la designación de conformidad con el artículo 49 C. G. del P., advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse a costas de la parte interesada copias debidamente auténticas.

SEXTO: ESTABLECER gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,



SENTENCIA - DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00321-00

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ca740835d2aaaf72253e40aa7e3bf956636baf3b0cc030dc98e7814b051c1**

Documento generado en 26/09/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>